

		RADICADO	201201498
REMITENTE	ROBERTO NUNEZ / COMITE ETICO		
ASUNTO	PETICION DE SANCION CND 014		
FOLIOS	5	HORA	12:08 A.M
AREA	SR GENER	FECHA	25/05/2012



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

11385 - CNDE - 016 - 2012

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - "PARTIDO DE LA U"

Referencia: expediente CNDE-014-2012

Petición de sanción al doctor **LUIS ELI ANGARITA** por haber sido detenido el día 21 de Mayo del año en curso.

Peticionarios: De Oficio

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012).

I. ANTECEDENTES

Debido a la información generada por los diferentes medios de comunicación nacionales como RCN radio y el periódico la Opinión el veintitrés (23) de mayo de 2012, relacionadas, con el presidente al Concejo de Villa del Rosario el señor Luis Eli Angarita, donde informan que fue capturado cuando se encontraba intimidando a unas personas en un establecimiento nocturno con un arma de fuego sin porte o tenencia de ella. El día lunes fue conducido a las instalaciones de la Unidad de Reacción inmediata de la Fiscalía en Cúcuta.

II. CONSIDERANDO

2.1. COMPETENCIA

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la Competencia del Consejo frente a esta institución para con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar que el artículo 4 de la ley 974 de 2005 establece el deber de todos los partidos políticos en Colombia de darse sus propios Estatutos Internos.

Encontramos que en el Artículo 123 de la Reforma de los estatutos de partido contempla que: "La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial

(Handwritten signature)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente..." (Negrilla y subraya fuera del texto)

A su vez dispone el artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario –en adelante código- consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: "...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente."

De otro lado, se estableció en el Artículo 102 del Código establecido que "Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código...[...]. En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético...[...]. Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada." (negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y De Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional – Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar al Doctor **LUIS ELI ANGARITA**.

SEGUNDO: Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

TERCERO: Remítase lo actuado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Líbrese los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

RED DE PORTALES ▾



Programas Vídeos Imágenes Blogs Chat Atención al Oyente Compromiso Social Quiénes Somos

INICIO AUDIOS NACIONAL DEPORTES INTERNACIONAL SALUD ECONOMÍA ENTRETENIMIENTO TECNOLOGÍA

ESPECIALES

NOTICIAS NORTE DE SANTANDER

Radio local en vivo / 940 AM

INDICADORES ECONÓMICOS

Dolar 1.814,46 Café 1.78 UVR 20

22/05/2012

Detenido presidente del concejo de Villa del Rosario.

Por: RCN La Radio

Las autoridades detuvieron al concejal del municipio fronterizo, Luis Elí Angarita, quien al parecer intimidó algunas personas que se encontraban departiendo en un establecimiento nocturno del sector de la palmita.

Agentes de la policía llegaron al lugar donde se reportó el incidente, durante el procedimiento pudieron determinar que el arma de fuego no tenía permiso para porte o tenencia, además una persona que fue la que al parecer fue amenazada por el funcionario, realizó la denuncia.

El coronel Álvaro Pico Malaver, comandante de la policía metropolitana informó que el concejal fue conducido a las instalaciones de la Unidad de Reacción e Inmediata de la Fiscalía en Cúcuta, donde permanece a la espera que se defina su situación jurídica.

Según el oficial, Elí Angarita, presenta algunas anotaciones por actos similares, se espera en las próximas horas un pronunciamiento por parte de la corporación concejo de Villa del Rosario y del alcalde Carlos Julio Socha.

Me gusta

Share

TAGS

sr iref | spme | rpe ipVswevra | jvsr ive | Vmev s rpe mev

Descuentos Vuelos Baratos

Hasta -70% en Vuelos Baratos
¡Consigue tu oferta ya con Groupon!

www.groupon.com.co/Vuelos_Baratos

Gracias General Naranjo

No olvide mandar sus mensajes de agradecimiento, aquí.

GraciasGralNaranjo.Policia.gov.co

Montenegro Quindío

Torre el Roble - Apartamentos
Localización - Confort e Innovación

www.innovacionarquitectura.com

Anuncios Google

DEPORTES

MÁS DESTACADAS

MÁS RECIENTES



Decepción en Neiva porque no jugó Falcao



Amenazan de muerte a Giovanni Moreno en Argentina



Alejandro Falla fue eliminado del ATP 250 de Niza

PUBLICIDAD

LAS NOTICIAS DE SU REGIÓN

Seleccione una región aquí ▾

ÚLTIMA HORA

09:42 am

Locales

28 mil personas sin agua en Candelaria

ZONA BLOGS

Mucha Bola

Capturan a presidente del Concejo de Villa del Rosario con arma de fuego

22 DE MAYO DE 2012



Escuche:

Clic para descargar

En las instalaciones de la Unidad de Reacción y Inmediata (URI) de la Fiscalía en Cúcuta, se encuentra el presidente del concejo de Villa del Rosario, Luis Eli Angarita. Quien fue detenido por las autoridades la noche del lunes en el barrio Palmitas.

Nota: Congresista pide la renuncia del senador Merlano

Comentarios

Este espacio está reservado para la libre opinión de los lectores registrados.

Las opiniones y conceptos expresados son responsabilidad única de sus autores y no reflejan de ninguna manera la posición de laopinion.com.co.

Los comentarios contrarios a las leyes o injuriantes no son responsabilidad de laopinion.com.co.

laopinion.com.co se reservará el derecho de editar y remover los comentarios que contengan lenguaje ofensivo sin previo aviso a su autor, sin censurar o emitir juicios de valor sobre su contenido.

Regístrate
aquí

¡Sólo los usuarios registrados pueden escribir comentarios!

Siguiente Artículo ▶

Más Multimedia



VIDEO
Jossimar Calvo, otra vez camp



VIDEO
Capturado extorsionista en Tol



VIDEO
Persisten problemas en el Eras Meoz



VIDEO
Día del afrocolombiano



VIDEO
Yo sueño en Italia compitiendo mi país: Jessica Roza



VIDEO
Santiago Cruz estuvo en Cúcuta



AUDIO
Capturan a presidente del Conc de Villa del Rosario con arma de fuego

AUDIO
Comandante de la región 5 de Policía habla de soldados heridos en La Gabarra

AUDIO
Primeras palabras del exministro Fernando Londo



AUDIO
General de la Policía Nacional h de lo sucedido en La Gabarra



AUDIO
Gobernador pide cambiar estrategia de erradicación



AUDIO
Suspenden elección de juntas comunales



FOTOS
Día de la Ascensión



FOTOS
15 heridos en accidente de tránsito, en Pamplona



FOTOS
Momentos de Carlos Fuentes



FOTOS
¡Qué mamacitas!



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2012

Señor

Honorable Senador

JUAN LOZANO RAMÍREZ

Presidente

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL –PARTIDO DE LA U-
CIUDAD

	RADICADO	20120660-12
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA ARANGO	
ASUNTO	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CALIDAD DE MILITANTE COMO SANCIÓN DISCIPLINARIA DEL CONCEJAL LUIS ELÍ ANGARITA OLIVEROS	
FOLIOS	HORA	15:00 P.M.
AREA	VEEDOR	FECHA 10/06/2012

ASUNTO. Solicitud suspensión calidad de militante como sanción disciplinaria en contra del Honorable Concejal Luis Elí Angarita Oliveros por la expedición de orden de captura en su contra.

043A-12

Para los fines de su competencia, pongo en su conocimiento la Resolución VEE-043-12 de la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por la cual se solicita abrir investigación formal en contra del señor Luis Elí Angarita Oliveros, Concejal del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, y solicitar la suspensión de la calidad de militante dada la captura y judicialización en contra del mismo, por hechos acaecidos en el mes de mayo del presente año.

Le agradezco su acostumbrada atención y trámite a lo determinado en dicha Resolución.

ANEXO. Resolución VEE-043-12 de 30 de mayo de 2012.

Agradezco su atención y amable colaboración.

Respetuosamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RESOLUCIÓN No. Vee-043-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del literal a., del artículo 111 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U, así como la suspensión de la calidad de militante, en contra del señor **Luis Eli Angarita Oliveros**, concejal del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en cumplimiento del parágrafo tercero del artículo 65 de los Estatutos del Partido.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, en el parágrafo tercero del artículo 65 señalan: "ARTÍCULO 65. SANCIONES. La violación al Régimen de Bancadas, conlleva la imposición de las siguientes sanciones, ajustada al tipo de sanción y naturaleza de la falta: (...) PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, **dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.** La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. (...)" (negrilla fuera del texto original).
2. El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, expresa en su artículo 111: "ARTÍCULO 111. DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Además de los contemplados en la Constitución Política, en la Ley y en los Estatutos del Partido, son deberes y obligaciones de los miembros y militantes del Partido Social de Unidad Nacional, los siguientes:
 - a) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los Estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamentos, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido; las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido."
3. El Código Penal prescribe en su artículo 365: "El **que sin permiso de autoridad competente** importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuye, venda, suministre, repare, **porte** o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se ponen de presente los siguientes

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

HECHOS:

1. El presidente del Concejo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, señor Luis Elí Angarita Oliveros, presuntamente intimidó a un sujeto, quien lo denunció penalmente.
2. Miembros de la policía al parecer establecieron que el arma en poder del señor Angarita no registra documentación legal para su porte o tenencia.
3. En consecuencia, el señor Angarita fue capturado y llevado a la URI de la Fiscalía en Cúcuta para su judicialización, tras la denuncia en la fiscalía de Villa del Rosario, por parte del señor intimidado.
4. Los hechos llegaron a la opinión pública, como se evidencia en los siguientes artículos:
<http://villanoticias.blogspot.com/2012/05/concejales-de-villa-del-rosario-se.html>;
<http://www.rcnradio.com/noticias/detenido-presidente-del-concejo-de-villa-del-rosario-1114> y <http://www.asiescucuta.com/comunitaria/2012-05-22/capturan-a-presidente-del-concejo-de-villa-del-rosario.html>

DE LA COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el artículo 183 de los Estatutos del Partido, que prescribe: "**ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS.** Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código." Se colige que de la falla en el cumplimiento de las funciones que especifican los mencionados artículos 54, 55, 56, 57 y 58, será la bancada el órgano competente para investigar a los militantes del Partido.

Ahora bien, en el caso sub examine, se tiene de presente que los hechos objeto de la presente resolución no se compadecen con ninguno de los supuestos prescritos en los artículos mencionados, por lo cual se concluye que no es la bancada la competente para la investigación a realizar dentro del presente proceso.

Según el artículo 25 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario que prescribe: "**ARTÍCULO 25. Funciones.** Los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético tendrán las siguientes funciones:

1. Investigar y decidir en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los militantes del Partido que habiten o se desempeñen como **servidores públicos en el departamento de su jurisdicción**, siempre que su investigación no esté reservada al Consejo Nacional de Control Ético."

Le correspondería al Consejo Departamental Disciplinario y de Control Ético el conocimiento del presente caso. Sin embargo, teniendo en cuenta la inexistencia de dichos Consejos, y teniendo en

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

cuenta lo prescrito por el artículo 105 ibídem, según expresa: "ARTÍCULO 105. Régimen transitorio. Los artículos 24 y 25 del presente Código, referidos a los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético, no entrarán en vigencia sino pasado un (1) año de la entrada en vigencia del presente Código o, en su defecto, cuando se hayan constituido y entren en funcionamiento los referidos Consejos Departamentales, cualquiera de las dos cosas que acaezca primero.

"El plazo contemplado en el inciso anterior será prorrogable hasta por otro tanto, si así lo encontrara necesario la Dirección Nacional del Partido. Durante el anterior plazo, los asuntos que serían de competencia de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético serán de competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, cuyas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición ante el mismo Consejo, y del de apelación, que será de conocimiento de la Dirección Nacional del Partido." (negritas por fuera del texto original).

De acuerdo con lo expresado anteriormente, es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el competente para conocer del presente asunto.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del Concejal Eli Quintero, por presunta violación del literal a. del artículo 65 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

SEGUNDO- Solicitar al Director Nacional del Partido, la suspensión de la calidad de militante del partido del señor Eli Quintero, dada la causal prevista en el parágrafo tercero del artículo 65.

TERCERO- Notificar de la presente Resolución al Concejal Eli Quintero, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Norte de Santander.

La presente Resolución se expide a los treinta (30) días del mes de mayo de 2012.



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

BOGOTÁ D.C., 06 de junio de 2012

Señor

Honorable Senador

JUAN LOZANO RAMÍREZ

Presidente

Partido Social De Unidad Nacional –PARTIDO DE LA U–

Ciudad

		RADICADO	20120721-12
REMITENTE		DR HECTOR MAURICIO MAYORGA	
ASUNTO		RESOLUCION VEE 043A-12 CORRECCION ER	
DE TRANSCRIPCION		RESOLUCION VEE 043-2012	
FOLIOS		HORA	5:00 P.M
AREA	VEEDOR	FECHA	06/06/2012

ASUNTO. Resolución Vee-043A-12. Corrección error de transcripción Resolución Vee-043-12.

Respetado Senador,

la correcta

Para los fines de su competencia, pongo en su conocimiento la Resolución VEE-043A-12 de la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por la cual se corrige un error de transcripción en la resolución Vee-043-12.

Le agradezco su acostumbrada atención y trámite a lo determinado en dicha Resolución.

ANEXO. Resolución VEE-043A-12 de 06 de junio de 2012.

Atentamente,



HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RESOLUCIÓN No. Vee-043A-12

Por medio de la cual se corrige un error mecanográfico en la parte resolutive de la Resolución
No. Vee-043-12.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y
estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. En la resolución No. Vee-043-12 expedida por la Veeduría el día 30 de mayo de 2012, en la
parte resolutive se cometió el error de transcripción al no colocar el nombre de Luis Elí
Angarita Oliveros sino el de Elí Quintero.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO- Modificar en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO el nombre de Elí Quintero
por el de LUIS ELÍ ANGARITA OLIVEROS.

La presente Resolución se expide a los seis (06) días del mes de junio de 2012.

HÉCTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Error de
transcripción
en el nombre

Unidos... como debe ser

		RADICADO		201201498	
REMITENTE		ROBERTO NUNEZ / COMITE ETICO			
ASUNTO		PETICION DE SANCION CND 014			
FOLIOS		5		HORA 12:08 A.M	
AREA		SR GENER		FECHA 25/05/2012	



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

342-82

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – "PARTIDO DE LA U"

Referencia: expediente CNDE-014-2012

Petición de sanción al doctor **LUIS ELI ANGARITA** por haber sido detenido el día 21 de Mayo del año en curso.

Peticionarios: De Oficio

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012).

I. ANTECEDENTES

Debido a la información generada por los diferentes medios de comunicación nacionales como RCN radio y el periódico la Opinión el veintitrés (23) de mayo de 2012, relacionadas, con el presidente al Concejo de Villa del Rosario el señor Luis Eli Angarita, donde informan que fue capturado cuando se encontraba intimidando a unas personas en un establecimiento nocturno con un arma de fuego sin porte o tenencia de ella. El día lunes fue conducido a las instalaciones de la Unidad de Reacción inmediata de la Fiscalía en Cúcuta.

II. CONSIDERANDO

2.1. COMPETENCIA

De esta manera, y con el objetivo de dar un orden lógico, coherente y claro a nuestras consideraciones, en primer lugar, analizaremos la Competencia del Consejo frente a esta institución para, con base en este estudio, poder discernir si realmente esta corporación es competente para conocer de los hechos denunciados ante este Consejo.

Para empezar a desarrollar el plan de trabajo propuesto, es menester, en primer lugar, comenzar por analizar que el artículo 4 de la ley 974 de 2005 establece el deber de todos los partidos políticos en Colombia de darse sus propios Estatutos Internos.

Encontramos que en el Artículo 123 de la Reforma de los estatutos de partido contempla que: "La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial

(Handwritten signature)



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente..." (Negrilla y subraya fuera del texto)

A su vez dispone el artículo 42 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario —en adelante código— consagró expresamente la siguiente medida preventiva, la cual se aplicara cuando se libre: "...La medida de aseguramiento, orden de captura o cualquier auto penal equivalente, en contra de un militante miembro de una Corporación Pública, dictada por autoridad judicial competente, dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido. La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte del Consejo de Control Ético y Disciplinario competente. Transcurrido el término previsto en la sanción de suspensión, el militante quedará rehabilitado automáticamente."

De otro lado, se estableció en el Artículo 102 del Código establecido que "Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código...[...]. En desarrollo de la investigación el instructor-ponente se apoyará en la Secretaría Jurídico Técnica del Consejo Disciplinario y de Control Ético...[...]. Concluido el proceso el instructor-ponente presentará un proyecto de fallo que será sometido a auto de la bancada." (negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior, se desprende con claridad que la competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético para investigar y sancionar las presuntas faltas a que se refieren la denuncia recibida es en SEGUNDA INSTANCIA, por lo que se concluye que la facultad sancionatoria inmediata está en cabeza de la Dirección Nacional del Partido de Social De Unidad Nacional — Partido De La U, razón por la cual, frente a los hechos denunciados, se tiene que el Consejo es incompetente por el hecho de no haber sentencia ejecutoriada según lo previsto en el Código.

En merito de lo expuesto, este despacho:

III. RESUELVE



Partido de la U
PARTIDO MOVIMIENTO DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

PRIMERO: El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético no es el competente para sancionar al Doctor **LUIS ELI ANGARITA**.

SEGUNDO: Remitir a los H. Miembros de la Dirección Nacional del partido con el fin de que está diera cumplimiento a lo consagrado en los Estatutos y en el Código, el expediente de la referencia para que, de forma inmediata, adelante sancione y profiera decisión de fondo, conforme a lo previsto en los Estatutos del Partido y el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido.

TERCERO: Remítase lo actuado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, citaciones, dispuestas en la presente providencia.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Librense los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

ROBERTO NÚÑEZ ESCOBAR
Presidente

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

NOTICIAS NORTE DE
SANTANDER

Radio local en vivo / 940 AM

INDICADORES ECONÓMICOS

Dólar 1.814,46 Café 1.78 UVR 20

22.05.2012

Detenido presidente del concejo de Villa del Rosario.

Por: RCN La Radio

Las autoridades detuvieron al concejal del municipio fronterizo, Luis Eli Angarita, quien al parecer intimidó algunas personas que se encontraban departiendo en un establecimiento nocturno del sector de la palmita.

Agentes de la policía llegaron al lugar donde se reportó el incidente, durante el procedimiento pudieron determinar que el arma de fuego no tenía permiso para porte o tenencia, además una persona que fue la que al parecer fue amenazada por el funcionario, realizó la denuncia.

El coronel Álvaro Pico Malaver, comandante de la policía metropolitana informó que el concejal fue conducido a las instalaciones de la Unidad de Reacción e Inmediata de la Fiscalía en Cúcuta, donde permanece a la espera que se defina su situación jurídica.

Según el oficial, Eli Angarita, presenta algunas anotaciones por actos similares, se espera en las próximas horas un pronunciamiento por parte de la corporación concejo de Villa del Rosario y del alcalde Carlos Julio Socha.

Me gusta

Share

TAGS

sr i ref spme rpe i pVsvewr jvsv i ve Vmev s rpe mev

Descuentos Vuelos Baratos
Hasta -70% en Vuelos Baratos
¡Consigue tu oferta ya con Groupon!
www.groupon.com.co/Vuelos-Baratos

Gracias General Naranjo
No olvide mandar sus mensajes de agradecimiento, aquí.
GraciasGralNaranjo@Policia.gov.co

Montenegro Quindío
Torre el Roble - Apartamentos
Localización - Confort e Innovación
www.innovacionarquitectura.com

Anuncios Google

DEPORTES

MÁS DESTACADAS

MÁS RECIENTES



Decepción en Neiva porque no jugó Falcao



Amenazan de muerte a Giovanni Moreno en Argentina



Alejandro Falla fue eliminado del ATP 250 de Niza

PUBLICIDAD

LAS NOTICIAS DE SU REGIÓN

Seleccione una región aquí

ÚLTIMA HORA

09:47 a.m.

Locales

28 mil personas sin agua en Candelaria

ZONA BLOGS

Much... Bola

La zona popular de Tumbaco Cúcuta

Capturan a presidente del Concejo de Villa del Rosario con arma de fuego

22 DE MAYO DE 2012



Escuche:

[Clic para descargar](#)

En las instalaciones de la Unidad de Reacción y Inmediata (URI) de la Fiscalía en Cúcuta, se encuentra el presidente del concejo de Villa del Rosario, Luis Eli Angarita. Quien fue detenido por las autoridades la noche del lunes en el barrio Palmitas.

Nota: Congresista pide la renuncia del senador Meriano

Este espacio está reservado para la libre opinión de los lectores registrados.

Las opiniones y conceptos expresados son responsabilidad única de sus autores y no reflejan de ninguna manera la posición de laopinion.com.co

Los comentarios contrarios a las leyes o injuriantes no son responsabilidad de laopinion.com.co.

laopinion.com.co se reservará el derecho de editar y remover los comentarios que contengan lenguaje ofensivo sin previo aviso a su autor, sin censurar o emitir juicios de valor sobre su contenido.

[Regístrate aquí](#)

¡Sólo los usuarios registrados pueden escribir comentarios!

Más Multimedia



VIDEO
Jossimar Calvo, otra vez camp



VIDEO
Capturado extorsionista en Tol



VIDEO
Persisten problemas en el Eras Meoz



VIDEO
Dia del afrocolombiano



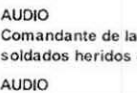
VIDEO
Yo sueño en Italia compitiendo mi país: Jessica Roza



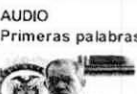
VIDEO
Santiago Cruz estuvo en Cúcuta



AUDIO
Capturan a presidente del Conc de Villa del Rosario con arma d fuego



AUDIO
Comandante de la región 5 de Policía habla de soldados heridos en La Gabarra



AUDIO
Primeras palabras del exministro Fernando Londo



AUDIO
General de la Policía Nacional h de lo sucedido en La Gabarra



AUDIO
Gobernador pide cambiar estrategia de erradicación



AUDIO
Suspenden elección de juntas comunales



FOTOS
Dia de la Ascensión



FOTOS
15 heridos en accidente de tránsito, en Pamplona



FOTOS
Momentos de Carlos Fuentes



FOTOS
¡Qué mamacitas!



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2012

		RADICADO	20120658-12
REMITENTE	DR HECTOR MAYORGA ARANGO		
ASUNTO	INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN		
	CONTRA DEL CONCEJAL LUIS ELI ANGARITA OLIVEROS		
FOLIOS		HORA	5:00 P.M.
AREA	VEEDOR	FECHA	01/06/2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Ciudad.

ASUNTO. INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL HONORABLE CONCEJAL LUIS ELÍ ANGARITA OLIVEROS. ✓ OK 12

Respetado doctor,

Pongo en su conocimiento para los fines de su competencia, la Resolución con número de radicado VEE-043-12, proferida el treinta (30) de mayo del año en curso, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar la apertura de investigación disciplinaria sobre los hechos acaecidos el 21 de mayo pasado.

Atentamente,


HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2012

Doctor

ROBERTO NUÑEZ ESCOBAR

PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD

NACIONAL

Ciudad.

	RADICADO	20120722-12
REMITENTE	DR HECTOR MAURICIO MAYORGA	
ASUNTO	INICIO INVESTIGACION DISCIPLINARIA EN	
CONTRA DEL HONORABLE CONCEJAL LUIS ANGARITA OLIVEROS		
FOLIOS	HORA	5:00 P.M
AREA	VEEDOR	FECHA 06/06/2012

ASUNTO. INICIO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DEL HONORABLE CONCEJAL
LUIS ELÍ ANGARITA OLIVEROS.

Respetado doctor,

Pongo en su conocimiento para los fines de su competencia, la Resolución con número de radicado VEE-043-12, proferida el treinta (30) de mayo del año en curso, expedida por la Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, por medio de la cual se decidió solicitar la apertura de investigación disciplinaria sobre los hechos acaecidos el 21 de mayo pasado; así como la Resolución Vee-043A-12, proferida el 06 de junio de 2012.

Atentamente,

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RESOLUCIÓN No. Vee-043-12

Por medio de la cual se solicita abrir investigación disciplinaria por presunta violación del literal a., del artículo 111 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U, así como la suspensión de la calidad de militante, en contra del señor Luis Eli Angarita Oliveros, concejal del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, en cumplimiento del párrafo tercero del artículo 65 de los Estatutos del Partido.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, en el párrafo tercero del artículo 65 señalan: "ARTÍCULO 65. SANCIONES. La violación al Régimen de Bancadas, conlleva la imposición de las siguientes sanciones, ajustada al tipo de sanción y naturaleza de la falta: (...) PARÁGRAFO TERCERO. La orden de captura o cualquier decisión penal equivalente dictada en su contra luego de ser escuchado en indagatoria, en contra de un militante miembro de una corporación pública, dictada por autoridad judicial competente, **dará lugar a la suspensión inmediata del militante por parte de la Dirección Nacional del Partido.** La suspensión perdurará hasta tanto se produzca fallo definitivo por parte de la Justicia Ordinaria. Si es favorable al miembro de la Corporación se levantará la suspensión, si es desfavorable se expulsará de inmediato del Partido. (...)" (negrilla fuera del texto original).
2. El Código de Control Ético y Régimen Disciplinario, expresa en su artículo 111: "ARTÍCULO 111. DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL. Además de los contemplados en la Constitución Política, en la Ley y en los Estatutos del Partido, son deberes y obligaciones de los miembros y militantes del Partido Social de Unidad Nacional, los siguientes:
 - a) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los Estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamentos, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido; las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido."
3. El Código Penal prescribe en su artículo 365: "**El que sin permiso de autoridad competente** importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuye, venda, suministre, repare, **porte** o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se ponen de presente los siguientes

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

HECHOS:

1. El presidente del Concejo Municipal de Villa del Rosario, Norte de Santander, señor Luis Elí Angarita Oliveros, presuntamente intimidó a un sujeto, quien lo denunció penalmente.
2. Miembros de la policía al parecer establecieron que el arma en poder del señor Angarita no registra documentación legal para su porte o tenencia.
3. En consecuencia, el señor Angarita fue capturado y llevado a la URI de la Fiscalía en Cúcuta para su judicialización, tras la denuncia en la fiscalía de Villa del Rosario, por parte del señor intimidado.
4. Los hechos llegaron a la opinión pública, como se evidencia en los siguientes artículos:
<http://villanoticias.blogspot.com/2012/05/concejales-de-villa-del-rosario-se.html>;
<http://www.rcnradio.com/noticias/detenido-presidente-del-concejo-de-villa-del-rosario-1114> y <http://www.asiescucuta.com/comunitaria/2012-05-22/capturan-a-presidente-del-concejo-de-villa-del-rosario.html>

DE LA COMPETENCIA

Teniendo en cuenta el artículo 183 de los Estatutos del Partido, que prescribe: "**ARTICULO 183. INVESTIGACIONES DE LAS BANCADAS.** Para los efectos de lo contemplado en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de los Estatutos del Partido, la Dirección Nacional designará entre los miembros que conforman la bancada, según sea el caso, un instructor-ponente quien adelantará la investigación a que haya lugar de conformidad con el proceso establecido en este Código." Se colige que de la falla en el cumplimiento de las funciones que especifican los mencionados artículos 54, 55, 56, 57 y 58, será la bancada el órgano competente para investigar a los militantes del Partido.

Ahora bien, en el caso sub examine, se tiene de presente que los hechos objeto de la presente resolución no se compadecen con ninguno de los supuestos prescritos en los artículos mencionados, por lo cual se concluye que no es la bancada la competente para la investigación a realizar dentro del presente proceso.

Según el artículo 25 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario que prescribe: "**ARTÍCULO 25. Funciones.** Los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético tendrán las siguientes funciones:

1. Investigar y decidir en primera instancia, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, a los militantes del Partido que habiten o se desempeñen como **servidores públicos en el departamento de su jurisdicción**, siempre que su investigación no esté reservada al Consejo Nacional de Control Ético."

Le correspondería al Consejo Departamental Disciplinario y de Control Ético el conocimiento del presente caso. Sin embargo, teniendo en cuenta la inexistencia de dichos Consejos, y teniendo en

Unidos... como debe ser



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

cuenta lo prescrito por el artículo 105 ibidem, según expresa: **"ARTÍCULO 105. Régimen transitorio. Los artículos 24 y 25 del presente Código, referidos a los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético, no entrarán en vigencia sino pasado un (1) año de la entrada en vigencia del presente Código o, en su defecto, cuando se hayan constituido y entren en funcionamiento los referidos Consejos Departamentales, cualquiera de las dos cosas que acaezca primero.**

"El plazo contemplado en el inciso anterior será prorrogable hasta por otro tanto, si así lo encontrara necesario la Dirección Nacional del Partido. Durante el anterior plazo, los asuntos que serían de competencia de los Consejos Departamentales Disciplinarios y de Control Ético serán de competencia del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, cuyas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición ante el mismo Consejo, y del de apelación, que será de conocimiento de la Dirección Nacional del Partido." (negritas por fuera del texto original).

De acuerdo con lo expresado anteriormente, es el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el competente para conocer del presente asunto.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO-. Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario, iniciar investigación disciplinaria en contra del Concejal Eli Quintero, por presunta violación del literal a. del artículo 65 del Código de Control Ético y Régimen Disciplinario.

SEGUNDO-. Solicitar al Director Nacional del Partido, la suspensión de la calidad de militante del partido del señor Eli Quintero, dada la causal prevista en el parágrafo tercero del artículo 65.

TERCERO-. Notificar de la presente Resolución al Concejal Eli Quintero, encomendándole dicha función al Presidente del Directorio Departamental de Norte de Santander.

La presente Resolución se expide a los treinta (30) días del mes de mayo de 2012.

HECTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

RESOLUCIÓN No. Vee-043A-12

Por medio de la cual se corrige un error mecanográfico en la parte resolutive de la Resolución No. Vee-043-12.

La Veeduría del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. En la resolución No. Vee-043-12 expedida por la Veeduría el día 30 de mayo de 2012, en la parte resolutive se cometió el error de transcripción al no colocar el nombre de Luis Elí Angarita Oliveros sino el de Elí Quintero.

En tales condiciones,

RESUELVE

PRIMERO-. Modificar en los numerales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO el nombre de Elí Quintero por el de LUIS ELÍ ANGARITA OLIVEROS.

La presente Resolución se expide a los seis (06) días del mes de junio de 2012.



HÉCTOR MAURICIO MAYORGA A.

VEEDOR

Unidos... como debe ser